

EXPEDIENTE: RR.SIP.1361/2015		FECHA RESOLUCIÓN: 21/10/15
Ente Obligado: Procuraduría Social del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO
FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1361/2015

FOLIO: 0319000055615

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintiuno de octubre de dos mil quince.- VISTO.** El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **siete de octubre de dos mil quince**, se previno al particular para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera los requerimientos siguientes:

- 1. **Precise o aclare el nombre del recurrente. Lo anterior, en la inteligencia de que sólo el solicitante de información podrá interponer recurso de revisión por sí o a través de su representante legal, en cuyo caso deberá exhibir original o copia certificada del documento con el que se acredite su personalidad.***
- 2. **Exhiba copia de la respuesta entregada por el Ente Obligado previo pago de derechos.***
- 3. **Exhiba la constancia de notificación de la respuesta entregada por el Ente Obligado previo pago de derechos que pretende impugnar o, bajo protesta de decir verdad, señale la fecha en que tuvo conocimiento de la misma.***

Se hace constar que, de conformidad con las constancias de notificación del acuerdo en cita, el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del trece al diecinueve de octubre de dos mil quince**, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de los dispuesto por su artículo 7.- Toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO
FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1361/2015

FOLIO: 0319000055615

reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del siete de octubre dos mil quince, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Lic. José Rico Espinosa, Director Jurídico y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

IRE/AN/IC/LG/MG/SMA